



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 77/25, caratulado: "S/SUPUESTO USO INDEBIDO DE UN VEHICULO OFICIAL DE LA DPOSS", iniciado con motivo de una presentación anónima en la que se solicita la intervención de este organismo con relación la supuesta utilización no permitida de un rodado perteneciente a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

Recibida la mentada misiva (fs. 1), a través de la Nota F.E. N° 218/2025, de fecha 11 de septiembre del corriente, se solicitó al Sr. Presidente de la DPOSS que remitiese un informe pormenorizado en el que se abordaran los planteos efectuados en su totalidad, adunando la documentación pertinente.

En particular, se le requirió que acompañase la reglamentación emitida por el organismo respecto del empleo de automotores oficiales y los actos administrativos por los que se emitieron las autorizaciones pertinentes para su manejo (fs. 2).

Como respuesta, el 3 de octubre se recibió la Nota NOS N° 3250/2025 emitida por la Presidencia de la entidad, por medio de la cual se remiten en forma adjunta copia de la regulación interna aplicable e informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos en torno a la cuestión (fs. 3/13).

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis de las cuestiones planteadas.

La presentación inicial se limita a señalar que, de acuerdo a distintos portales de noticias, uno de los agentes

dependiente de la Dirección de Redes estaría empleando un vehículo oficial para realizar compras particulares y llevar personas ajenas a la entidad.

Por su parte, el reporte que adjunta el Sr. Presidente a la contestación proporcionada por el ente sanitario analiza críticamente la mentada exposición.

En primer término, realiza una serie de consideraciones tales como que en la misma no se han acompañado copia de las publicaciones ni sus hipervínculos, con lo que se afectaría el debido proceso adjetivo; que el presentante alude a una ilegitimidad recurrente pero que en realidad se habla de un único hecho aislado; que no se identifica el día de los acontecimientos. Más adelante dirá que no se individualiza el rodado implicado y que "no se cuenta con elementos suficientes para expedirse sobre lo ventilado por la persona denunciante".

No obstante lo señalado, seguidamente la letrada pone en conocimiento que en el ámbito de la institución se encuentra vigente la Resolución DPOSS N° 1200/2017, relativa al procedimiento para la utilización, mantenimiento, conservación y cobertura de los automotores, que en copia acompaña.

Luego indica que, ante el pertinente requerimiento, el Sr. Jefe del Departamento de Mantenimiento Automotores informó que, en realidad, no se habrían realizado hasta el momento autorizaciones respecto al manejo de las unidades y que, en cambio, los vehículos se consideraban de "uso libre exclusivamente para los asuntos



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

de servicio", siempre que los agentes tuvieran la documentación habilitante para conducir.

Finalmente, en relación a los hechos objeto de la denuncia, se informa el cargo del agente sindicado y sus funciones, y se concluye diciendo que, requerido para que se expida sobre lo sucedido, el implicado expresó verbalmente que "se habría encontrado prestando servicio", producto de lo cual se le impuso de la necesidad de presentar un descargo a los fines de aclarar los acontecimientos.

En este punto lo primero que debe indicarse es que, si bien es correcto que la delación carece de prueba adjunta, al día de la fecha las publicaciones a las que alude continúan siendo fácilmente accesibles a través de una simple búsqueda en fuentes de acceso público en línea.

Entonces, frente a la recepción de una presentación de un particular que pone en conocimiento presuntas irregularidades en su actuación, aunque sea anónima, las consideraciones efectuadas desde la entidad no son pertinentes.

Es indudable que, en el ámbito del procedimiento administrativo, debe garantizarse la observancia del debido proceso en su dimensión adjetiva, asegurando a los interesados el ejercicio pleno de sus derechos procedimentales conforme a los principios de legalidad, audiencia y defensa.

Pero cuando las autoridades reciben una denuncia por incumplimiento de deberes en el funcionamiento de servicios públicos o en la actuación de sus agentes o funcionarios, se encuentra

obligada a activar oficiosamente los mecanismos de verificación y control correspondientes.

En un Estado de Derecho, la Administración no puede situarse como parte interesada frente a cuestionamientos que ameritan esclarecimiento, sino que debe actuar como garante de la legalidad, promoviendo de oficio la averiguación de la verdad material, incluso cuando ello implique revisar críticamente su propia conducta.

Lo expresado cobra mayor importancia cuando el tipo de imágenes difundidas puede generar la percepción de un uso de los recursos estatales para atender fines ajenos a los que tienen asignados, suscitando indignación en los ciudadanos quienes, frente a una denuncia de estas características, tienen derecho a una respuesta acorde de parte de las instituciones.

Entiendo que, más allá de estos comentarios, de todos modos la DPOSS ha tenido acceso efectivo a los documentos, videos y fotografías referidas en la denuncia, y que ha actuado en consecuencia, motivo por el cual sirva lo expresado con anterioridad como reflexión acerca de la actitud institucional que deben asumir los órganos administrativos frente a este tipo de situaciones en futuras oportunidades.

En segundo lugar, y hete aquí lo más reprochable de la réplica oficial, es que trasunta una evidente inoperancia del sistema de control de estos bienes dispuesto por la propia reglamentación interna de la entidad.

Por una parte se advierte la existencia de un instrumento en la materia; un procedimiento para la utilización,



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

mantenimiento, conservación y aseguramiento de los automotores que, en principio, se presenta como una herramienta útil a los fines para los que fue creada: ofrece una cobertura integral de la flota con competencias específicas; un detallado esquema documental; un trámite claro para autorización y operación de los vehículos; y un régimen de responsabilidades del conductor con sanciones.

De su lectura se aprecia que en su art. 1° se establece que el parque automotor de propiedad de la Dirección podrá ser destinado a uso protocolar u operativo de sus áreas. Por su parte, el art. 3° determina que es responsabilidad del Sector Mantenimiento Automotores prever la guarda de los mismos, su cuidado, reparación, limpieza, guarda de llaves.

Luego, el art. 5° especifica que los agentes autorizados serán nombrados por resolución, en función de las necesidades del organismo. En este apartado, se destaca que la normativa establece un modelo de permiso para conducir vehículo.

Asimismo, el art. 6° prescribe un trámite específico para la utilización dentro de las ciudades de Ushuaia y de Tolhuin, conforme el cual la autorización debe ser otorgada por el titular del área requirente, quien debe cederlo al Sector Mantenimiento Automotores o quien lo detente, bajo su exclusiva responsabilidad, para así depositarlo a su vez en manos de quien corresponda, dejando constancia a su devolución del horario de entrega y kilometraje recorrido.

Seguidamente se estipulan las obligaciones del conductor, las condiciones de entrega, los sistemas de control interno,

el concepto de "uso responsable", las prohibiciones expresas y las actuaciones a seguir en caso de siniestros, infracciones y sanciones.

De todo esto, interesa subrayar particularmente el concepto de "uso responsable" contenido en la resolución citada, el cual incluye deberes tales como cerciorarse del estado del vehículo antes de su utilización e informar fallas; conocer el Manual de Instrucciones de la unidad y asistir a los cursos de capacitación que se organicen sobre funcionamiento y técnicas de manejo seguro; poseer la Licencia de conducir habilitante; etc.

Por último, en lo que aquí importa, el art. 12 obliga a utilizar los vehículos exclusivamente para la atención de asuntos de servicios de la DPOSS y, correlativamente, el art. 13 prohíbe emplearlos para un destino distinto al autorizado, como así también transportar a personas a título benévolo.

Ahora bien, pese a todo este andamiaje normativo, la realidad es que, de acuerdo a lo informado por el Sr. Jefe del Departamento de Mantenimiento Automotores, en los hechos la DPOSS carece de los registros formales (Anexo III - Orden de Salida, Res. DPOSS N° 1200/17) necesarios para verificar y controlar el uso de sus vehículos dentro de la ciudad de Ushuaia.

Por otro lado, la declaración de "uso libre" contraviene la necesidad de garantizar un "fehaciente control y uso de cada uno de ellos" que motivó el dictado de la resolución, y acaba por desnaturalizar por completo el sistema de seguimiento previsto en el reglamento.



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Esta práctica administrativa no encuentra respaldo normativo y dificulta la investigación de los hechos denunciados, pero —más importante aún— sugiere una falla sistémica en el cumplimiento de los procedimientos de fiscalización de recursos en el ámbito de la entidad.

El asunto no es novedoso para este organismo, que a través de los Dictámenes F.E. Nros. 12/13 y 07/19 —el primero de ellos justamente relacionado también con un móvil de la DPOSS— remarcó que el uso de bienes del Estado debe responder estrictamente a las necesidades del servicio y que, conforme al art. 68 de la Ley Provincial N° 1015, deben destinarse al uso para el que fueron asignados y no pueden ser utilizados para satisfacer necesidades personales de agentes o funcionarios.

En su oportunidad, esta Fiscalía sostuvo que, para una adecuada aplicación de la norma, era necesario que las distintas dependencias incorporaran elementos registrales (libro de movimiento, nómina de ingresos/egresos) con el fin de deslindar responsabilidades y asegurar que el empleo de los vehículos se ajustara a las tareas asignadas.

También el Tribunal de Cuentas se expidió al respecto en el marco de la Resolución Plenaria RES-PLE-141-2025, adoptada en el marco del Expte. TCP-SC N° 198/23 caratulado: "S/AUDITORIA DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL – ART. 16º RESOLUCION PLENARIA 131/2023".

El órgano de control concluyó, en esta oportunidad, que en el ámbito del Ejecutivo Provincial el sistema de registro e

inventario de rodados presenta deficiencias significativas y graves inconsistencias y recomendó establecer un procedimiento formal y emitir los actos administrativos necesarios para autorizar a agentes específicos a conducir.

Además, a tono con lo indicado desde este organismo, consideró imperativo llevar un registro actualizado de los agentes autorizados con sus respectivos actos administrativos, a fin de delimitar responsabilidades por las eventuales consecuencias derivadas de su uso y para visualizar que su empleo se ajusta a las tareas asignadas.

La respuesta de la DPOSS en 2025 demuestra que, a pesar de tener una reglamentación adecuada, no la está implementando, fallando en aplicar su propia herramienta de control.

En la actualidad, la ciudadanía demanda con creciente firmeza la adopción de medidas concretas y efectivas para prevenir y sancionar el uso inadecuado de los bienes públicos, especialmente en aquellas comunidades donde dicha problemática resulta evidente.

El desarrollo y disponibilidad de herramientas tecnológicas adecuadas (georreferenciación, bitácoras digitales, tarjetas inteligentes) permite hoy dar mejores respuestas a tales exigencias, fortaleciendo la transparencia, la vigilancia y la responsabilidad en la gestión del patrimonio estatal. Pero si tales conductas no son estimuladas adecuadamente por la superioridad, de nada sirven los instrumentos jurídicos o técnicas especializadas.

Por este motivo, con independencia de las medidas que finalmente adopten las autoridades respecto de los hechos ventilados producto de los descargos requeridos a la persona



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

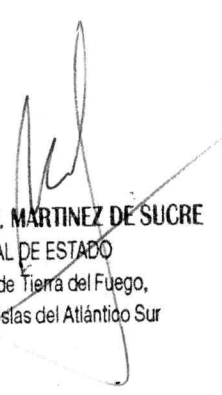
denunciada, debo exhortar al Sr. Presidente a que imparta claras instrucciones a los funcionarios y agentes involucrados en el uso de vehículos oficiales a fin de que den estricto cumplimiento a la normativa vigente, haciéndoles saber que el mantenimiento de una conducta omisiva podrá dar lugar a la promoción de las acciones disciplinarias que correspondan.

Sin perjuicio de ello, en atención a que lo relativo al régimen de rendición de cuentas de los agentes a cargo de la custodia de los bienes públicos se vincula con las competencias atribuidas por la Ley Provincial N° 50, y que el órgano de control ya ha intervenido respecto a la flota automotor del Poder Ejecutivo formulando diversas recomendaciones y requerimientos, entiendo pertinente poner en conocimiento de la presente, y de sus antecedentes, al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Presidente de la DPOSS y del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 15 /25.-

Ushuaia, 30 OCT 2025


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 77/25, caratulado:
"S/SUPUESTO USO INDEBIDO DE UN VEHICULO OFICIAL DE LA DPOSS"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado con motivo de una presentación anónima en la que se solicita la intervención de esta Fiscalía de Estado con relación al supuesto uso no permitido de un rodado perteneciente a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (DPOSS).

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 15/25 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

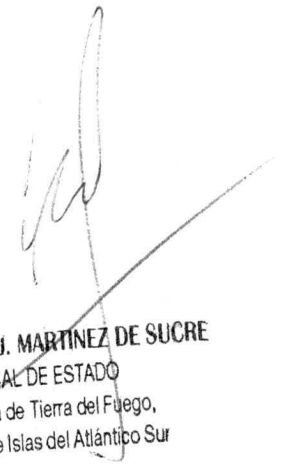
**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 15/25.

ARTÍCULO 2º.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 15/25, notifíquese al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios y, con copia de lo actuado, al Tribunal de Cuentas. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 86/25.-

Ushuaia, 30 OCT 2025



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur